

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN DE CUND.
E.S.D.

Ref.: PERTENENCIA AGRARIA

EXCEPCIONES PREVIAS.

DEMANDANTE: ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y JEREMIAS GUTIERREZ.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN Y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Girardot-Cund., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la Señora LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, mayor, identificada con C.C. No. 21.067.422 Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome en términos, comedidamente interpongo ante su despacho excepción contra la acción de pertenencia promovida por el accionante por los siguientes:

PRETENSIONES

Solicito a Usted que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de los Señores: ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y JEREMIAS GUTIERREZ. Personas mayores accionantes en el proceso de la referencia, proceda a hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción fundada en el literal 5 del artículo 100 del C.G.P., por los siguientes:

- 1.1. La presente demanda no cumple los lineamientos del artículo 82 del C.G.P. en sus literales 2, 7, 8 y 10.
- 1.2. Frente al literal 2, del artículo 82 del C.G.P., se habla sobre la cuantía del asunto requisito sine qua nom para determinar la competencia territorial del Despacho judicial que conocerá de la demanda.

En ese sentido el actor manifiesta en el acápite de cuantía que el proceso se finca en una suma de dinero de (\$ 900.000.000), ya que el actor en su escrito demandatorio no establece literalmente la cifra sino en números se entiende que son de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS.

Lo que sin hesitación alguna desborda la cuantía de conocimiento del despacho.

SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **ALICIA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y JEREMIAS GUTIERREZ.**, formuló ante su despacho demanda pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, encaminada a obtener el título de dominio empero los fundamentos jurídicos que deprecia la actora son para prescripción agraria y al igual dicha normatividad se encuentra derogada por el C.G.P., y el despacho inobservo admitiendo la presente acción la cual debe de ser rechazada de plano por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P.

Ahora el actor deprecia su juramento estimatorio y el emplazamiento por medio del Código de Procedimiento Civil., norma que fue derogada por el C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 82, 100 y 101 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

1. Las documentales aportadas al plenario.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite de los artículos 82, 100 y 101 del Código General del Proceso., es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la dirección Calle 12 No.05-34 del B/ alto de la cruz de la ciudad de Girardot-Cund.

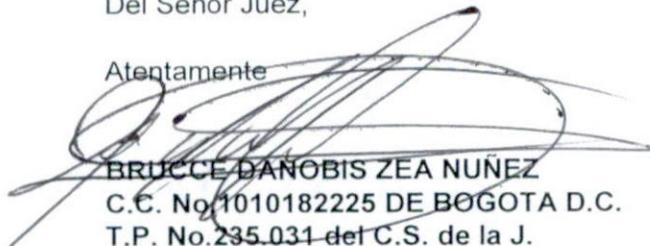
Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

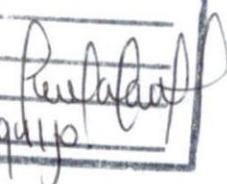
Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente


BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ
C.C. No. 1010182225 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 235.031 del C.S. de la J.

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalem Cundinamarca
CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: 20 MAY 2019
Hora: 3:31 pm
Quien Recibe: 
Folios: Sra Lucy Urquiza